

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 25 de Enero)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—El Teniente Coronel Daban batió el día 21 á la faccion Cucala, haciéndole 12 prisioneros con armas, entre ellos un cabecilla, y cogiéndoles además muchas armas y efectos de guerra. Tan activa y eficaz persecucion está dando por resultado que aumenten en gran escala las deserciones en las partidas, al extremo que ayer se dirigia Cucala con sólo cinco hombres hácia San Mateo.

Cataluña.—Las fuerzas al mando del Brigadier Gavilá alcanzaron anteayer á la faccion Vallés, que se habia posesionado de las alturas donde se halla el castillo del Conde de Queralt, de las que la desalojó é hizo huir á poco de roto el fuego, causándole algunas bajas, y dejando en poder de las tropas un Oficial prisionero, así como varias armas y municiones. Por nuestra parte tuvimos un carabnero levemente herido.

(Gaceta del 26 de Enero.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas y Navarra.—La columna del Brigadier Fernandez batió ayer á la faccion Oscariz cerca de Aranáz, causándole varios muertos y heridos, tres prisioneros, y recogido 10 fusiles y otros efectos.

Las fuerzas de Amurrio han herido y capturado al cabecilla Ramon Aguinaco, que se fugó de la cárcel de Victoria.

Valencia.—E Teniente Coronel Barrios, de cazadores de Figueras, batió anteayer tarde á la faccion Polo, causándole 11 muertos y muchos heridos. Las tropas tuvieron tres heridos y seis contusos.

Las facciones Ferrer y Panera, al saber que caian sobre ellas cuatro columnas, huyeron con la mayor precipitacion, abandonando muchas armas, morrales, boinas y una montura, todo lo que fué recogido por las tropas, las cuales continuaban la persecucion é iban recogiendo dispersos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 1.555.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de las alhajas y efectos robados que á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Fuentesauco que los reclama, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Valladolid 24 de Enero de 1873.—El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

Alhajas y efectos robados.

Una luneta de plata sobredorada, de peso como de media libra; un porta-viático con algunas formas consagradas, tambien de plata y de peso de media libra; tres ampollas de plata que contenian los santos óleos, cuyo peso de cada una media libra; una cruz pequeña, sin peana, de metal de alquimia; una corona de plata y su bola de igual metal del niño Jesus, de

peso de una libra; una corona y espaldas de la virgen de los Dolores, tambien de plata y de peso de una libra; unos ojos de plata que tenia el manto de santa Lucia, tres ámitos blancos de hilo, una cinta plateada de la caja de difuntos, tres albas nuevas de hilo, dos corbatares de hilo, una sabanilla de altar mayor y el fondo que hubiere en la caja de animas.

CIRCULAR NUM. 1.558.

He tenido conocimiento que varios Sres. Alcaldes de esta provincia no prestan el auxilio debido á los agrimensores del ramo de Ventas de Bienes nacionales que á desempeñar asuntos del servicio pasan á distintos puntos de la misma; y como quiera que la Comision de Ventas tiene que cumplir los servicios que la superioridad le ordena, estoy en el caso de prevenir á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en lo sucesivo presten el auxilio debido á los funcionarios de dicha dependencia, sin lo cual les exigiré la responsabilidad á que por su negativa se hayan hecho acreedores.

Valladolid 24 de Enero de 1873.—El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

CIRCULAR NUM. 1.559.

En la noche del 16 del corriente se cometió en el pueblo de Castrillo, provincia de Zamora, partido judicial de Fuentesauco, y en la iglesia parroquial de aquel el robo del dinero y alhaja que á continuacion se insertan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del expresado robo, y caso de ser habidos, igualmente que los indicados efectos, los remitirán á disposicion del referido Juzgado de Fuentesauco.

Valladolid 24 de Enero de 1873.—El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

Dinero y alhaja robado.

El dinero que contenia el cepo de las ánimas calculado en cinco pesetas. Del sagrario una caja de plata de administrar, con el nombre de D. Juan Garcia y Doña Agapita Arias, que valdria 300 reales; la cual regalaron hace 15 ó 20 años á consecuencia del robo que ejecutaron en la misma iglesia.

CIRCULAR NUM. 1.561.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Maximo Lopez Garcia, cuyas señas á continuacion se expresan, quien se fugó del tren en que se le conducia á Valencia el dia 22 del actual, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Valladolid 25 de Enero de 1873.—El Gobernador interino, Eugenio Reguera.

Señas del confinado.

Pelo negro, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, cara id, boca idem, barba poblada, color bueno.

Núm. 1.560.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 3 del próximo Febrero á las doce de su mañana y ante el Alcalde de Portillo tendrá lugar la enagenacion en pública y tercera subasta de 125 hectólitros de fruto de pino albar de los montes titulados Hoyos y Llano de San Marugan, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujecion á las demás condiciones que rigieron en las anteriores subastas.

Valladolid 24 de Enero de 1873.—Juan A. de las Moras, Vicepresidente. —Juan Callejo, Secretario.



ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

A fin de dar cumplimiento á lo prevenido por el artículo 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Delegacion del Banco de España en esta provincia, publica á continuacion la relacion detallada de los dias en que ha de hacerse la cobranza en cada pueblo de las contribuciones correspondientes al trimestre tercero del actual año económico, haciendo la misma publicacion, parcialmente, en cada uno de los pueblos de esta provincia, á fin de que llenando el objeto de la Ley obtengan la respectiva garantía los intereses de la Hacienda y de los contribuyentes.

Esta Administracion no duda un momento que los Sres. Alcaldes y Jueces municipales, atendido su acreditado celo y actividad en el cumplimiento de sus deberes, auxiliarán poderosa y eficazmente las gestiones de los recaudadores de los términos de su respectiva jurisdiccion, evitando de este modo; otro género de medidas, cuya adopcion siempre es desagradable, pero de imprescindible necesidad cuando los funcionarios á quienes las disposiciones vigentes, cometen el auxilio de la recaudacion, hacen estériles todos sus esfuerzos con su apatía ó culpable falta de proteccion.

Al propio tiempo la Administracion desea evitar á los contribuyentes, si es posible, toda clase de perjuicios á que un error de inteligencia pueda dar lugar, y al efecto de realizar este propósito, no solo invita á los Sres. Alcaldes para que reproduzcan la parte necesaria á su localidad del anuncio adjunto, por medio de edictos ó pregones, sino que se cree en el deber de hacer las observaciones siguientes:

1.ª El plazo para el pago del actual trimestre de la contribucion, se entiende legalmente vencido en los dias del uno al cinco del mes de Febrero próximo.

2.ª En todos los pueblos en que la recaudacion comienza el dia primero segun el anuncio citado, no puede autorizarse el apremio de primer grado contra los morosos hasta el dia seis siguiente.

3.ª En los demás pueblos, en que la recaudacion ha de comenzar despues del dia cinco, estará solo abierta los dias que respectivamente se marcan, en el anuncio citado.

Pero la relacion de descubiertos para los efectos del apremio de primer grado se podrá expedir por la recaudacion el dia siguiente al ultimo de los señalados para hacer la cobranza en el pueblo respectivo, puesto que entendiéndose vencido el plazo para el pago del uno al cinco del mes y anunciando desde ahora los dias posteriores á ese vencimiento en que la recaudacion ha de estar abierta, se cumplen así estrictamente los preceptos de la ley (arts. 16 y 19 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869), inserta en los Boletines oficiales de la provincia de los dias 12 y 14 del propio mes.

4.ª Resultando en el anuncio que hace la Delegacion del Banco de España el señalamiento de los dias en que la recaudacion ha de estar abierta en todos y cada uno de los pueblos de la provincia; y habiéndose de fijar dicho anuncio en todos esos pueblos, los contribuyentes que lo sean en distritos municipales fuera de su domicilio, están obligados solo á virtud del anuncio citado á concurrir al pueblo donde deban verificar el pago de su contribucion en cualquiera de los dias en que ha de estar abierta la cobranza en él.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusar recibo de esta circular, y darla la mayor publicidad posible.

Valladolid 20 de Enero de 1873.—Manuel L. Fariñas.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

AÑO ECONOMICO DE 1872-73.—TERCER TRIMESTRE.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública, se invita á los Sres. Contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, se sirvan verificar el pago de sus respectivas cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico en el sitio de costumbre y dias que á dicho fin se señalan.

Table with columns 'PUEBLOS.' and 'DIAS.' listing various towns and their respective payment dates for February.

Table with columns 'PUEBLOS.' and 'DIAS.' listing various towns and their respective payment dates for February, continuing from the previous table.

Mes de Febrero.

PUEBLOS.

DIAS.

Canalejas de Peñafiel..	1 y 2
Canillas..	15 y 16
Castrillo de Duero..	7 y 8
Castroverde de Cerrato..	13 y 14
Cojeces del Monte..	1, 2 y 3
Corrales de Duero..	7 y 8
Curiel..	1 y 2
Encinas de Esgueva..	17 y 18
Fombellida..	17 y 18
Fompedraza..	11 y 12
Langayo..	3 y 4
Manzanillo..	17 y 18
Montemayor..	9 y 10
Olivares de Duero..	17 y 18
Olmos de Peñafiel..	9 y 10
Padilla de Duero..	15 y 16
Peñafiel..	3, 4, 5, 6 y 7
Pesquera de Duero..	7 y 8
Piñel de Abajo..	5 y 6
Piñel de Arriba..	13 y 14
Quintanilla de Abajo..	15 y 16
Quintanilla de Arriba..	1 y 2
Rábano..	5 y 6
Roturas..	3 y 4
San Llorente..	5 y 6
Santibañez de Valcorba..	11 y 12
Sardon de Duero..	13 y 14
Torre de Peñafiel..	3 y 4
Torrefombellida..	15 y 16
Torrescárcela..	4 y 5
Valbuena de Duero..	19 y 20
Valdearcos..	9 y 10
Viloria..	8 y 9
Villaco..	11 y 12
Adalia..	21 y 22
Bamba..	9 y 10
Barruelo..	17 y 18
Benafarces..	19 y 20
Bercero..	10, 11 y 12
Berceruelo..	12 y 13
Casasola de Arion..	17 y 18
Castrodeza..	11 y 12
Castromembibre..	21 y 22
Gallegos de Hornija..	19 y 20
Marzales..	12 y 13
Matilla de los Caños..	42 y 13
Mota del Marques..	8 y 9
Pedrosa del Rey..	1, 2, 3, 4 y 5
Pobladura de Sotiedra..	6, 7 y 8
San Miguel del Pino..	20 y 21
San Pelayo..	7 y 8
San Roman de la Hornija..	13 y 14
San Salvador..	20, 21 y 22
Tiedra..	13 y 14
Tordesillas..	6, 7, 8 y 9
Torrecilla de la Abadesa..	1, 2, 3, 4 y 5
Torrecilla de la Torre..	13 y 14
Torrelabaton..	17 y 18
Vega de Valdetrongo..	1, 2, 3, 4 y 5
Vehilla..	3, 4 y 5
Velliza..	6, 7 y 8
Villalár..	6, 7 y 8
Villalbarba..	9, 10 y 11
Villán de Tordesillas..	15 y 16
Villasexmír..	6 y 7
Villavieja..	17 y 18
Arroyo..	11 y 12
Cigales..	21 y 22
Ciguñuela..	41 y 12
Geria..	10 y 11
Mucientes..	17 y 18
Renedo..	13 y 14
Robladillo..	7 y 8
Cabezón..	15 y 16
Simancas..	9 y 10
Traspinedo..	19 y 20
Tudela de Duero..	1 y 2, 3, 4 y 5
Villanubla..	7 y 8
Zaratan..	26 y 27
Corcos..	12 y 13
Cubillas de Sta. Marta..	14 y 15
Quintanilla de Trigueros..	16 y 17
Trigueros..	18 y 19
Cistérniga..	4 y 5
Fuensaldaña..	6 y 7
Laguna de Duero..	8 y 9

Mes de Febrero.

PUEBLOS.

DIAS.

Puente Duero..	10 y 11
Santovenia..	12 y 13
Castrillo de Tejeriego..	13 y 14
Castronuevo..	5 y 6
Esguevillas..	11 y 12
Olmos de Esgueva..	19 y 20
Piña de Esgueva..	15 y 16
San Martin de Valbeni..	3 y 4
Valoria la Buena..	1 y 2
Villanueva de los Infantes..	17 y 18
Villarmentero..	21 y 22
Villabaquerin..	9 y 10
Villabañez..	7 y 8
Villaforte..	11 y 12
Aguilár de Campos..	3, 4 y 5
Barcial de la Loma..	14, 15 y 16
Becilla de Valderaduey..	2, 3, 4 y 5
Bolaños..	17 y 18
Bustillo de Chaves..	6 y 7
Cabezón de Valderaduey..	8 y 9
Castrobol..	10 y 11
Castroponce..	8 y 9
Ceinos de Campos..	18 y 19
Cuenca de Campos..	7, 8 y 9
Fonihoyuelos..	10 y 11
Gatón de Campos..	17, 18 y 19
Herrín de Campos..	10 y 11
Mayorga..	1, 2, 3, 4 y 5
Megar de Abajo..	6 y 7
Melgar de Arriba..	2, 3, 4 y 5
Monasterio de Vega..	8 y 9
Quintanilla del Molár..	6 y 7
Roales..	8, 9 y 10
Sahelices de Mayorga..	10 y 11
Santervás de Campos..	17, 18 y 19
Union (La)..	3, 4 y 5
Urones de Castroponce..	6 y 7
Valdunquillo..	14, 15 y 16
Vega de Ruiponce..	14, 15 y 16
Villabarúz de Campos..	20 y 21
Villacarralon..	8 y 9
Villacid de Campos..	17, 18 y 19
Villacreces..	14 y 15
Villafrades..	15 y 16
Villagomez..	10 y 11
Villalán de Campos..	17 y 18
Villalba de la Loma..	6 y 7
Villalon..	6, 7, 8, 9 y 10
Villanueva de la Condesa..	8 y 9
Villaviciencio de los Caballeros..	14, 15 y 16
Zorita de la Loma..	16 y 17
Valladolid..	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11.

Valladolid 20 de Enero de 1873.—El Delegado, Gerónimo M. Sangrós.

TERCERA SECCION.

SALA DE LO CIVIL.

Sentencia.

Sres.: D. José María Alix.—José María Payueta.—Vicente Ortega.—Ildelfonso San Millán.—Manuel F. Bastos.

Número siete del registro.—En la ciudad de Valladolid á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres, en los autos entre partes de la una Don Remigio Rodríguez de Solís, vecino de Peñaranda de Bracamonte, representado por su Procurador Don Andrés Gutierrez Escudero; y de la otra Antonio Hernandez Blazquez, Manuel Zaballos, José Losada, Manuel Nieto Sanchez, Manuel Blazquez, Antonio Garcia Gimenez, Francisco Cuesta Bonilla, Pascual Cuesta Sanchez,

Manuel Sanchez Ciudad, Miguel Cuesta Gimenez, Gabriel Gimenez Sanchez, Fernando Sanchez Campo, Antonio Flores Garcia, Francisco Cuesta Sanchez, Juan Hernandez Hidalgo, Bartolomé Blazquez, Sanchez, Don Pablo Blazquez Gimenez, Pedro Sanchez Hernandez, Sebastian Salinero Sanchez, Ventura Cuesta Celador y Julian Sanchez Blazquez, vecinos de Macotera, representados tambien por el Procurador Don Martin Monjero, y con los extrados del Tribunal por la no comparencia de Manuel Hernandez Hidalgo y Manuel Losada Bueno, de la misma vecindad, sobre desahucio de varias porciones de terreno del término redondo titulado de Fresnillo, sito en el distrito municipal de dicho pueblo de Macotera, cuyos autos penden en grado de apelacion interpuesto por el Don Remigio Rodríguez Solís y Francisco Cuesta Bonilla, Pascual

Cuesta Sanchez, Manuel Hernandez Hidalgo, Mateo Sanchez Ciudad y Miguel Cuesta Gimenez de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Peñaranda en primero de Abril último.

Vistos, habiendo sido Ponente el Magistrado Don Vicente Ortega.

Aceptando la exposicion de hechos de la mencionada sentencia; y

1.º Resultando además que entregados los autos á la parte de Don Remigio Rodriguez Solis para instrucion pidió se devolvieran al Juez para que pronunciara sentencia respecto á Pablo Blazquez Gimenez, Pedro Sanchez Hernandez, Sebastian Salinero Sanchez, Ventura Cuesta Celador, Manuel Losada Bueno y Julian Sanchez Blazquez por no haberlo verificado, y en cinco de Diciembre se dijo por la Sala que de la vista resultaria providencia así como acerca de la manifestacion hecha por los demandados en el primer otrosí de su escrito de diez y siete de Octubre, para hacer uso de su derecho, respecto á la falsedad de la certificacion librada por el Registrador de la propiedad de Peñaranda que obra á los fólíos ochenta y nueve y noventa de la segunda pieza.

2.º Resultando que esta segunda instancia se ha sustanciado con los extrados del Tribunal por la rebeldía de Manuel Hernandez Hidalgo y Manuel Losada Bueno.

1.º Considerando que el Juez de primera instancia pronunció sentencia declarando no haber lugar al desahucio propuesto contra Antonio Hernandez Blazquez, Manuel Zaballos y «demás que figuran en estos autos», lo cual hace ver que todos los que han sido parte en el juicio están comprendidos en su resolucion definitiva no obstante la generalidad que comprende la sentencia.

2.º Considerando que los demandados alegan poseer las tierras á título de dueños y no como arrendatarios, cuyos extremos podrán ventilarse en el juicio correspondiente, pero no apreciarse y resolverse en el que ha promovido Don Remigio Rodriguez Solis.

3.º Considerando que el demandante no ha probado de una manera concluyente que tuviera celebrado con los demandados un contrato de arrendamiento que le diera derecho al desahucio por no pagarle el precio del arriendo, sin cuyo extremo es manifiesta la improcedencia de la accion que ha entablado.

Fallamos: que declarando como declaramos no haber lugar á devolver estos autos al Juez para que pronuncie sentencia respecto á los individuos de que queda hecho mérito y teniendo por hecha la manifestacion que comprende el primer otrosí del escrito del Procurador Don Martin Mongero, debemos absolver y absolvemos de la demanda entablada por Don Remigio Rodriguez Solis á los demandados Antonio Hernandez Blazquez, Manuel Zaballos, José Losada, Manuel

Nieto Sanchez, Manuel Blazquez, Antonio Garcia Gimenez, Francisco Cuesta Bonilla, Pascual Cuesta Sanchez, Manuel Hernandez Hidalgo, Mateo Sanchez Ciudad, Miguel Cuesta Gimenez, Gabriel Gimenez Sanchez, Fernando Sanchez Campo, Antonio Flores Garcia, Francisco Cuesta Sanchez, Juan Hernandez Hidalgo, Bartolomé Blazquez Sanchez, Pablo Blazquez Gimenez, Pedro Sanchez Hernandez, Sebastian Salinero Sanchez, Ventura Cuesta Celador, Manuel Losada Bueno y Julian Sanchez Blazquez; y por la rebeldía de Manuel Hernandez Hidalgo y Manuel Losada Bueno publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* notificándose en extrados y haciéndose notoria por medio de edictos. El Juez Don Francisco Alted y Sanchez, cuide siempre al dictar sentencia de nombrar individualmente á todos los que hayan sido parte en el juicio. Y en lo que esta nuestra sentencia fuere conforme con la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos, sin hacer especial condenacion de costas de las dos instancias. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alix.—José María Payueta.—Vicente Ortega.—Ildefonso S. Millan.—Manuel F. Bastos.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado Ponente que en la misma se expresa en la sesion pública celebrada en este dia por los Señores Presidente y Magistrados de la Sala de lo civil de esta Audiencia de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Zamora Calvo.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la original de que yo el infrascrito Escribano de Cámara certifico, y para que tenga efecto su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia expido y firmo la presente en Valladolid á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Zamora Calvo.

Sentencia.

Número tres.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres: en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo penden en apelacion ante esta sala, entre partes de una Don Angel Hernandez Luengo, vecino de Fuentelapeña, como apoderado de Doña María Francisca Reina, viuda, vecina de Zamora, su Procurador D. Vicente Barbero Maudes: de otra D. Francisco Mamerito Amarelo en representacion de su esposa Doña Nicanora Petra Delgado, vecinos de dicho Medina, su Procurador D. Martin Mongero Meneses: y de otra D. Pelayo Lucas Delgado de la misma vecindad que los dos últimos, representado por los Estrados del Tribunal mediante haber sido declara-

rado rebelde; sobre reclamacion de mil ochenta pesetas procedentes de pensiones de un censo, y reconocimiento del mismo: cuya apelacion ha sido interpuesta por el Don Francisco.

Vistos: Siendo Magistrado ponente, el Señor Don José María Alix.

Aceptando los resultandos, considerandos y citas legales de la sentencia apelada, dictada por el Juez de primera instancia de Medina del Campo en trece de Junio último en la que se condena á los demandados D. Francisco Mamerito Amarelo como esposo de Doña Nicanora Petra Delgado y á Don Pelayo Lucas Delgado á que en término de quinto dia satisfagan al demandante las mil ochenta pesetas objeto de la demanda, y á que reconozcan el censo reservativo constituido sobre la casa de la calle de la Plata con imposicion de todas las costas á dichos demandados:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia con imposicion de las costas de esta segunda instancia á la parte apelante: y en atencion á la rebeldía de D. Pelayo Lucas Delgado además de notificarse esta sentencia en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre, publíquese en el *Boletín Oficial* de la Provincia, uniéndose á los autos un ejemplar del número en que haya tenido lugar la insercion. Y el Juez de primera instancia D. Julian Cernuda, cuide en los juicios en rebeldía, de hacer que se una á los autos el ejemplar del *Boletín Oficial* en que se publique la Sentencia.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Alix.—Vicente Ortega.—Ildefonso San Millan.—Nota.—Véase el fólío tres del libro de votos particulares reservados.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Señor Ministro Ponente que en ella se expresa, hallándose celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valladolid siete de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Zarandona y Agreda.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original, cuyo testimonio obra unido al rollo de autos del pleito de que vá hecho mérito y al que me remito en un todo; y en cumplimiento de lo mandado en la sentencia anterior, libro la presente para que tenga efecto su insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia en Valladolid á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Zarandona y Agreda.

QUINTA SECCION.

Num. 1.513.

*Alcaldía constitucional de
Castronuevo de Esgueva.*

Por destitucion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este lugar, dotada con setecientas cincuenta pesetas anuales de fondos municipales, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de veinte y cinco familias pobres, y con los demás vecinos ajustes particulares.

Dista este pueblo de la capital, once kilómetros, en la carretera que desde Valladolid parte á Encinas.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán á esta Alcaldía en el término de veinte dias á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*, sus solicitudes acompañadas de todos los documentos que exige el art. 27 del Reglamento de partidos Médicos de 11 de Marzo de 1868 hoy vigente.

Castronuevo de Esgueva 7 de Enero de 1873.—El Alcalde, Victoriano Gonzalez.

Don Agustin Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa de Castronuño.

Hago saber: que por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa para la asistencia de 150 familias pobres, con la dotacion anual de 750 pesetas, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes, debiendo advertir que este vecindario consta de 551 vecinos.

Los que deseen optar á dicha plaza remitirán á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Castronuño 4 de Enero de 1873.—Agustin Vazquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

EN LA IMPRENTA

DE JOSÉ MARÍA HERRAN,

CALLE MAYOR, NUMERO 98, EN PALENCIA,

Se hallan impresos los estados para estadística criminal, con arreglo á el formulario oficial que los Juzgados de primera instancia tienen que dar anualmente á el Ministerio de Gracia y Justicia, al cual se remiten por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia.

Se mandan francos de porte, á los que deseen adquirirlos, al precio de dos reales y medio cada uno; acompañando al pedido su importe.